



EXPEDIENTE EJECUTIVO PROCESO PRINCIPAL: 2012-091

JUZGADO DÉCIMO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA

BOGOTÁ D.C. AGOSTO DIECISÉIS (16) DE DOS MIL VEINIDOS (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, se dispone:

Solicita la parte ejecutante en documento digital 36, "se sirva requerir al Doctor ERASMO RODRIGUEZ GALEANO, quien de conformidad con el acta de secuestro funge como secuestre debidamente posesionado y nombrado para la custodia del bien inmueble, embargado y secuestrado dentro de este proceso, Lo anterior teniendo en cuenta que revisado el expediente no se observa evidencia de la rendición de cuentas e informe de gestión que según mandato legal debe presentar el señor secuestre de conformidad con el Código General del Proceso, artículos 51 y 52."

Para resolver la petición elevada, el despacho encuentra que el señor ERASMO RODRIGUEZ GALENANO, mediante requerimiento de rendición de cuentas, informo que no era para la fecha secuestre, que no recepcionaba dineros y que en el inmueble solo estaba la empresa dueña y no pagaba arriendo y solicito ser relevado, fl. 1398 a 1399 expediente físico, mediante auto del 29 de julio de 2014, se puso en conocimiento de las partes el informe, fl. 1401 expediente físico, y finalizado el término legal las partes no manifestaron alguna oposición al informe presentado y finalmente fue relevado mediante auto del 25 de agosto de 2014, fl. 1403 expediente físico y se designó a **AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS S.A.S. CON NIT 9006780836** como secuestre, fl. 1404 expediente físico.

En virtud a lo anterior se ordena requerir secuestre **AVALÚOS LOGÍSTICA Y ASESORÍAS S.A.S. CON NIT 9006780836** para que en el término de 10 días, presente la rendición de cuentas establecida en la ley establecido en el art 52 del C.G.P., (líbrese telegrama a la dirección CALLE 15 N°10-26 OFICINA 409 BOGOTA., informándole el requerimiento realizado.

Por otra parte, como quiera que presento por la parte ejecutante la actualización el avalúo del bien inmueble embargados y secuestrado como obra en el documento digital 38, se corre traslado por el término legal establecido en el art 444 del C.G.P., link: [38ActaulizacionAvaluoySolicitud.pdf](#)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZA,

MARÍA DOLORES CARVAJAL NIÑO

Firmado Por:

Maria Dolores Carvajal Niño

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 010

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5456e444b3720bf242f528afe5197d692e2af2e9da59cedc2eff646964d0d103**

Documento generado en 17/08/2022 09:41:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>